

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA PROSPECT COMUNIDAD VALENCIANA 2030, DURANTE EL EJERCICIO 2023.

València, 14 de junio de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por el Sr. Ximo Puig i Ferrer, presidente de la Generalitat, por razón del que se dispone en el artículo 12 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 168/2020, de 30 de octubre y por el Decreto 8/2022, de 11 de febrero; en el artículo 6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en la autorización para la suscripción de este convenio mediante el acuerdo del Consell de 9 de junio de 2023.

Y, por otro lado, la Universitat de València, representada por la Sra. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora Magnífica de la Universitat de València, con domicilio a Avda. Blasco Ibáñez, n.º 13, 46010 de València, con CIF Q-4618001-D, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de esta universidad, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV n.º 4811, de 3 de agosto de 2004), modificados por el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV n.º 6994 de 2 de abril de 2013), y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV n.º 9297, de 14.03.2022).

Las partes, en la representación que tienen y con las facultades que sus respectivos cargos los confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y, a este efecto,

EXPONEN

I. Muchas democracias de nuestro entorno dan una gran importancia al pensamiento estratégico, porque tanto los poderes públicos como el conjunto de actores privados, sociedad civil y ciudadanía puedan disponer del mejor conocimiento posible para orientar sus actuaciones en el marco del horizonte 2030.

II. El análisis de las políticas públicas, a través del estudio de su diseño, implementación, rendimiento y comparación, es un instrumento esencial a los países más avanzados para conseguir un conocimiento útil que mejore las decisiones públicas en todas las dimensiones de las políticas públicas y oriente la acción del gobierno.

III. Entre los objetivos prioritarios del Consell de la Generalitat está el de incrementar la eficacia y la eficiencia de las políticas que llevan a cabo todos los departamentos del Govern Valencià, y es fundamental el análisis global de las políticas públicas, cuestión esta que implica evaluar la calidad, los resultados, los impactos y los beneficios colectivos que derivan de cada una de las políticas públicas.

IV. La Presidencia de la Generalitat, mediante el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 168/2020, de 30 de octubre, y por el Decreto 8/2022, de 11 de febrero, tiene atribuidas las funciones de apoyo para el análisis de las políticas del Consell.

V. La Universitat de València (de ahora en adelante, la UV) tiene una larga tradición académica de estudio, investigación, docencia y transferencia de conocimiento sobre la práctica totalidad de las materias que son objeto de políticas públicas del Consejo.

VI. El 2019 se creó la "Cátedra Prospect CV 2030", mediante un convenio de colaboración suscrito el 30 de mayo de 2019 entre la Generalitat, a través de la Presidencia, y la UV, con la cual se ha iniciado una dinámica de estudio, reflexión y difusión sobre áreas temáticas esenciales en la acción de gobierno, que puede resultar ampliada y trata cuestiones de vital relevancia y actualidad para el ámbito valenciano como por ejemplo la gobernanza/gobernanza territorial, el cambio demográfico y el desequilibrio territorial, la sostenibilidad, la transformación digital, las áreas metropolitanas o la calidad institucional, entre otros asuntos relevantes.

VII. La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV n.º 9502, de 31 de diciembre de 2022), prevé, dentro del capítulo IV del programa 111.40, "Análisis y Políticas Públicas", la línea nominativa de subvención "Cátedra Prospect CV 2030" con el código S0737000, la beneficiaria de la cual es la UV.

VIII. Es necesario instrumentar la mencionada subvención nominativa mediante un convenio, según lo previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante, LHPG) y, en los mismos términos, el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS). Además, se ha decidido que sea de tipo cátedra porque supone un compromiso a medio y largo plazo por parte de la Presidencia de la Generalitat con la investigación universitaria.

IX. La finalidad del presente convenio es regular las condiciones de colaboración entre las partes para el funcionamiento de la "Cátedra Prospect CV 2030" durante el ejercicio 2023 y especificar los objetivos, los compromisos y el plan de trabajos previsto durante su periodo de vigencia.

X. La línea de subvención S0737000 se encuentra contenida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV n.º 9033, de 3 de marzo de 2021). De acuerdo con lo que se recoge en el mencionado Plan, el presente convenio promueve actividades de investigación sobre políticas públicas con la realización de seminarios e informes sobre determinadas áreas temáticas esenciales de la acción de gobierno.

XI. Ambas entidades manifiestan un interés común y la voluntad de potenciar esta cátedra mediante el desarrollo de los proyectos del programa establecido.

XII. En la redacción del presente convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por todo lo que se ha expresado, las partes firmantes formalizan el presente convenio de colaboración, en conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto instrumentar la subvención para el funcionamiento de la "Cátedra Prospect CV 2030", durante el ejercicio 2023, como plataforma académica de investigación a través de la cual se realicen actividades de estudio, investigación, docencia y transferencia de conocimiento relacionadas con las políticas públicas y la acción de gobierno.

Este espacio de investigación tiene como finalidad mejorar la comprensión de la naturaleza de los procesos en curso de determinadas áreas temáticas esenciales, disponer del mayor grado de conocimiento posible sobre los efectos de estos, saber cómo se afrontan las consecuencias mediante el análisis comparado y el buen conocimiento de casos de éxito, especialmente a escala regional y local para poder liderar cambios y acordar escenarios deseables en el mediano plazo, así como colaborar en el diseño de planes y proyectos orientados a la captación de fondos europeos para la reconstrucción económica y social de la Comunidad Valenciana, así como analizar los efectos económicos derivados de la guerra de Ucrania, con especial atención a la crisis energética y la escalada de precios.

La Cátedra será financiada por la Presidencia de la Generalitat hasta la cuantía máxima y en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio, con cargo a la línea de subvención nominativa S0737000 Cátedra Prospect CV 2030.

Al tratarse de una subvención de carácter nominativo prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2023, resulta aplicable la concesión directa de la subvención a la UV para la Cátedra Prospect CV 2030, por razón del artículo 22.2.a de la LGS, y del artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la LHPG.

La Cátedra no se constituye como un nuevo órgano de la Administración del Consejo.

SEGUNDA. Actividades de la Cátedra

La consecución del objetivo mencionado tendrá lugar mediante la promoción, entre otras, de actividades de investigación sobre las políticas públicas y la acción del gobierno en la Comunidad Valenciana, dando prioridad, entre otras, a los ámbitos siguientes: gobernanza/gobernanza

territorial, desigualdad y retos sociales, cambio demográfico, descentralización institucional, equidad y equilibrio territorial, sostenibilidad, efectos de la transformación digital en la representación política, calidad democrática e institucional, y buen gobierno.

Durante el 2023 está previsto que se trabaje de manera preferente en la realización de seminarios y jornadas, nacionales e internacionales, de alto nivel académico y abiertos a las partes implicadas públicas y privadas, así como a los medios de comunicación, dirigidos a difundir los resultados de las investigaciones realizadas y enriquecer y abrir el debate al conjunto de la sociedad sobre los temas siguientes:

- Cambio de las perspectivas, actitudes, identidades y valores políticos de la sociedad valenciana. Realización prevista para el segundo trimestre del 2023.

- Política territorial orientada a reforzar la posición de la Comunidad Valenciana en el contexto español y mediterráneo.

Realización prevista para el tercer trimestre de 2023.

- Causas y consecuencias del cambio demográfico y el desequilibrio territorial en la Comunidad Valenciana.

Realización prevista para el tercer trimestre del 2023.

- Discusión y análisis del rendimiento a las instituciones políticas valencianas de la Agenda 2030. Realización prevista para el cuarto trimestre del 2023.

También se fomentará la realización por personas expertas de documentos estratégicos, dirigidos a formular, entre otros, propuestas para mejorar el diseño de políticas públicas, en un contexto de divergencia regional, más conocimiento de la realidad socioeconómica de la Comunidad Valenciana, así como el seguimiento de recopilación de buenas prácticas en políticas públicas en áreas estratégicas. En particular, están previstos los informes siguientes:

- Perspectivas, valores e identidades políticas de la sociedad valenciana en los barómetros de la Generalitat.

- Edad, nuevas desigualdades y participación política en la Comunidad Valenciana.

- Nuevas perspectivas del cambio demográfico en la Comunidad Valenciana.

- Efectos de la transformación digital en la representación política de la sociedad valenciana.

- Perspectivas en la mejora de la gobernanza/gobernanza autonómica en España de cara a la Agenda 2030.

Desde la cátedra, se continuará con la tarea ya iniciada de seguimiento y recopilación de acuerdos e iniciativas estratégicas orientadas a mejorar las políticas públicas y a favorecer la captación y la gestión de fondos europeos de varios tipos, en particular, en el marco del Next Generation EU 2021-2026, así como en el programa INTERREG Europe.

Igualmente, se continuará la tarea de los años anteriores de potenciar el Observatorio de buenas prácticas a través del web de la cátedra, en especial de los temas de desconcentración de servicios públicos, reto demográfico y sanidad, así como la invitación a personas relevantes de alto nivel que pueden aportar ideas sobre diferentes aspectos en el marco de la Agenda 2030, así como otras actividades vinculadas al mantenimiento de la web, publicación de la documentación en línea, promoción de los informes realizados, etc.

Mediante las actividades señaladas está previsto que se consigan las finalidades previstas a la línea de subvención nominativa que el presente convenio articula y que han sido reflejadas al objeto del convenio.

TERCERA. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos generados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS, por los conceptos siguientes:

a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a efectos de este convenio, y que se destine al desarrollo de las actividades objeto de este convenio, hasta un 50 % de la cantidad subvencionada.

b) Gastos relativos a la contratación con personas profesionales, entidades o empresas de servicios o suministros necesarias para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

c) Gastos de traducciones, edición, publicaciones, cartelería, imprenta, elaboración de material audiovisual, así como gastos de publicidad, comunicación y difusión.

d) Gastos de adaptación o actualización de programas informáticos, así como gastos de material informático no inventariable, como por ejemplo paquetes estándares de software.

e) Material fungible de oficina.

f) Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales, así como la limpieza de estos, y otros gastos relacionados con el montaje de espacios y la organización de jornadas y seminarios, derivadas de la realización de la actividad subvencionada.

g) Gastos por la impartición de clases, cursos y conferencias; por la participación de personas ponentes y moderadoras en jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación y difusión; así como las del personal colaborador, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell.

h) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivadas de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se ejerzan en línea o por medio de aula virtual. Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista. Los gastos de desplazamiento en taxi solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se hagan entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento o lugar de ejercicio de la actividad en destino.

i) Gastos generales, con el límite de un 10 % de la actividad subvencionable, en concepto de costes indirectos que, a pesar de no poderse imputar directamente, se encuentran ligados al desarrollo de las actividades subvencionables y sin la materialización de las cuales no se pueden realizar adecuadamente estas actividades, como por ejemplo el suministro de luz, agua, teléfono, etc., siempre que estén debidamente acreditadas.

j) Gastos de mensajería y correos, mantenimiento de páginas web, y otros gastos que se correspondan de manera indudable con la realización de las acciones subvencionadas.

2. No se consideran subvencionables los gastos de adquisición de bienes inventariables, las producidas con motivo de procedimientos judiciales y los impuestos, excepto los correspondientes al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.

3. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades que ha satisfecho la entidad beneficiaria en concepto de IVA y otros impuestos indirectos a consecuencia del gasto en las actividades objeto del convenio, siempre que el importe no se pueda recuperar, total o parcialmente, por esta, lo cual se tendrá que acreditar debidamente.

4. Con carácter previo a la realización del gasto, la comisión mixta a que se refiere la cláusula novena tendrá que aprobar una memoria económica o un presupuesto en el cual se cuantifique la previsión de gastos generales estimados para las actividades que se realizan al amparo de este convenio.

En cuanto a los gastos efectuados en 2023 con carácter previo a la firma de este convenio, la comisión mixta tendrá que comprobar que estos gastos están vinculados con la realización de las actividades subvencionables recogidas en la cláusula segunda y con el programa anual de actividades que se realizará, así como la correspondencia con conceptos subvencionables establecidos en el apartado 1 de esta cláusula, a fin de proceder, si es el caso, a ratificarlas para incluirlas en el presupuesto o la memoria económica de las actividades que se realizarán durante el ejercicio.

5. Todas aquellas actividades efectuadas con financiación de la Presidencia de la Generalitat tendrán que contar con la publicidad institucional adecuada, en la cual se haga constar la participación financiera de la Generalitat.

Todas las actuaciones en materia de publicidad institucional se tendrán que ajustar a las prescripciones que sobre la materia se contienen en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

CUARTA. Obligaciones de las partes

1. La Generalitat se compromete a aprobar el gasto y abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.

2. La UV se compromete al hecho que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención tiene que estar ejecutada, y su pago efectuado, antes de la finalización del plazo de justificación que se establece en la cláusula sexta.

QUINTA. Importe y pago de la subvención

1. La financiación de las actividades subvencionables sube al importe total máximo de 70.000 € (setenta mil euros). El mencionado importe se tiene que abonar con cargo al crédito del programa presupuestario 111.40, de la aplicación presupuestaria 05.03.02.111.40.4, línea nominativa S0737000, correspondiendo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

2. La dotación económica se abonará:

a) El 30 % de la aportación económica, en el momento de la firma del presente convenio para la realización de las actividades previstas en este, en virtud del que se establece en el artículo 171.3.a de la LHPG.

b) El restante 70 %, después de la justificación por la UV de la totalidad del gasto objeto de la subvención otorgada.

Todo esto, en conformidad con lo establecido en los artículos 168.1.A y 171.3 y 4 de la LHPG y de acuerdo con el artículo 22.2.a de la LGS.

3. Sin embargo, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de acuerdo con el que prevé el artículo 171.1 de la LHPG.

4. La UV queda exonerada de la constitución de garantías por las cantidades anticipadas en virtud del artículo 171.5.g de la LHPG.

5. El pago por parte de la Presidencia de la Generalitat se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la UV.

SEXTA. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. Para efectuar el pago, la UV tendrá que ajustarse a los requisitos y a las formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPG, y, en todo caso, tendrá que presentar la documentación siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos, detallando los medios utilizados, las fechas de realización, el número de horas, el número de personas participantes, los materiales utilizados, la persona o personas responsables y el resumen de cómo se ha llevado a cabo cada actividad.

La memoria tiene que estar suscrita por la persona responsable de la actuación o actuaciones ejecutadas.

b) Los informes de investigación elaborados, videos de los seminarios y cualesquiera otros estudios o materiales elaborados con cargo a la subvención, junto con la aportación del material utilizado (carteles, trípticos, fotografías, circulares, convocatorias, temarios, listas de personas asistentes, material utilizado para la evaluación y resultados de esta) en las actividades ejecutadas.

c) Una relación detallada de los gastos que haya contraído la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupadas, con la identificación de la persona o la empresa acreedora y del documento, el concepto del gasto, el importe total de esta y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la justificación del pago.

d) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Sin perjuicio del que se ha indicado anteriormente, para la tramitación del pago de la subvención, a efectos de lo que se establece en el apartado dieciocho, número 2.8, del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consejo, por el cual se determinan los puntos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV n.º 6849, de 28.08.2012), la entidad beneficiaria tendrá que presentar, en todo caso, una copia compulsada de las facturas originales de los gastos realizados, debidamente formalizadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por la cual se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado b del número anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos subvencionados también se puede efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la aceptación en el ámbito tributario.

3. Para la acreditación de los gastos del personal específicamente contratado a cargo del convenio se tendrá que aportar el correspondiente contrato de trabajo, así como las nóminas y la documentación de cotización a la Seguridad Social.

4. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado la que haya sido efectivamente pagada. Sin perjuicio del anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado la que se haya reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, para lo cual hay que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

5. La entidad beneficiaria está obligada a hacer constar, en todas las facturas y los documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, mediante una estampilla u otro procedimiento que deje la constancia adecuada en los originales, que han sido utilizados para acreditar el gasto en la ayuda objeto de este convenio y, si es el caso, la cuantía en que resultan afectados por la subvención concedida. La obligación mencionada le será exigible, sea cual sea la forma en que se haya creado o formalizado el documento o la factura, y comportará la obligación de conservarlos durante el plazo que disponga la Administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, a la vez que se tiene que garantizar al órgano gestor de las ayudas el acceso a estos y la comprobación que están estampillados. Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar estas circunstancias cuando pretenda hacer uso de la misma factura o del mismo documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención; en este caso, tendrá que manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarla en una subvención.

6. La UV presentará la justificación, preferentemente, ante la dirección general competente en materia de políticas públicas. También podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPACAP).

7. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio finalizará el 15 de noviembre de 2023, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

SÉPTIMA. Reintegro y minoración de las ayudas

1. Será procedente el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de las obligaciones o los requisitos que se establecen en el presente convenio, y también en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se tiene que ajustar a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPG.

3. La tramitación del procedimiento tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la entidad interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente es de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración de la subvención.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra esta se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (de ahora en adelante, LJCA).

OCTAVA. Compatibilidad de la subvención

1. La subvención a que hace referencia este convenio se declara compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Las aportaciones establecidas en el presente convenio de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que a esta ayuda no se le aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común por no favorecer ninguna empresa ni falsear la competencia, porque se trata de actividades primarias de las universidades, por lo cual, están excluidas del concepto de actividad económica.

NOVENA. Comisión de seguimiento y control

1. Para el seguimiento de la ejecución y el desarrollo de este convenio se tiene que constituir una comisión mixta de seguimiento y control, compuesta por tres representantes de cada una de las instituciones firmantes, que adecuará su funcionamiento al previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (de ahora en adelante, LRJSP), y en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. Las atribuciones de la comisión no podrán afectar las atribuciones que confiere la LGS al órgano que concede la subvención.

2. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

- Por parte de la Presidencia de la Generalitat, por la persona titular de la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas, por la persona titular de la Subdirección General de Análisis y Políticas Públicas, y por la persona jefa del Servicio del Seguimiento de Políticas Públicas, o las personas que las sustituyan.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV n.º 9405, de 16.08.2022).

- Por parte de la UV, el vicerrector o vicerrectora competente en materia de cátedras o persona en quien delegue, la persona que ejerza la dirección de la cátedra, y la persona que ejerza la dirección del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración, o personas que las sustituyan.

La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas, a la cual corresponderá dirimir los empates con su voto, a efectos de adoptar acuerdos.

Las funciones de secretaría serán ejercidas por la persona jefa del Servicio de Seguimiento de Políticas Públicas o la persona que la sustituya.

Así mismo, se pueden convocar a las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, las personas con conocimientos en las materias objeto del convenio que se consideren oportunas, a propuesta de la presidencia.

3. Corresponderá a la comisión:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo, con este fin, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear.
- b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, si es el caso, proponer las medidas correctoras correspondientes.
- c) Aprobar y concretar el programa anual de actividades que se realizarán con cargo a este convenio.

4. El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar al que establece la LRJSP, para los órganos colegiados de las administraciones públicas. Las decisiones adoptadas no pueden suponer un detrimento o una minoración de las prerrogativas que atribuye la normativa sobre subvenciones a la Presidencia de la Generalitat como ente subvencionador.

5. La comisión se tendrá que reunir, al menos, una vez, sin perjuicio que se pueda reunir tantas veces como se considere necesario, a petición de cualquier de las partes firmantes del convenio, siempre dentro del periodo de vigencia de este.

6. Se tendrá que remitir una copia de las actas, de los acuerdos o de los informes que, si es procedente, emita esta comisión mixta en el desarrollo y la ejecución de las funciones que tuviera asignadas, a la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas.

DÉCIMA. Régimen sancionador

El régimen sancionador será aplicado, por la comisión de infracciones administrativas previstas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la LGS, a las personas beneficiarias de subvenciones que sean responsables de estas, que serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título X de Y'LHPG, y con carácter procedimental en los artículos 25 a 31 de la LRJSP y en los artículos 53, 56 y 77.4 de la LPACAP.

UNDÉCIMA. Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el momento de la firma hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023.

DUODÉCIMA. Lugar de realización

Las actividades objeto del presente convenio se tienen que hacer en la sede de las instalaciones propias de la UV o en cualquier otro espacio determinado por común acuerdo por la UV y la Presidencia de la Generalitat.

DECIMOTERCERA. Confidencialidad

La UV se obliga a no revelar ni utilizar directa o indirectamente la información y los conocimientos que haya adquirido en el cumplimiento de los objetivos establecidos en este convenio para finalidades diferentes de las previstas en el convenio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de resolución del convenio, sin derecho a la percepción de ninguna indemnización.

DECIMOCUARTA. Causas de resolución

1. Son causas de extinción del convenio las siguientes:

- La finalización del plazo de vigencia del convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones adquiridas o cláusulas establecidas en este, y también el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo cual facultará a la otra parte para la resolución unilateral de este, después de la audiencia previa a la otra parte en los términos previstos en el apartado 2 de esta cláusula.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir con las acciones objeto del convenio.
- Las generales establecidas por la legislación vigente.

2. Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, a consecuencia del seguimiento realizado, se comprobara la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicando este hecho a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo que establece la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y el resto de normativa que pueda resultar aplicable.

3. En cada caso concreto, según la causa específica de extinción y vista la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de estas. La justificación de los gastos que sean imputables a estas acciones y su pago se tiene que hacer en los plazos y terms previstos en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico del convenio

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de la legislación en materia de contratos del sector público. Se regirá por lo que establecen sus cláusulas o, en su defecto, por lo que establece la normativa general.

2. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente convenio tendrán que solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la

comisión de seguimiento y control. Si no pudiera conseguirse este acuerdo, las posibles controversias tendrán que ser resueltas, en la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en conformidad con lo dispuesto en la LJCA.

DECIMOSEXTA. Cláusula de transparencia y protección de datos

1. El presente convenio de cátedra se tiene que publicar tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (gva Oberta) como en la página web de la UV, en virtud del artículo 21.1.a, en relación con el artículo 3, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

2. La publicidad del convenio se hará según lo que dispone el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 10 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en un plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, que continúa en vigor según la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

3. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución del presente convenio.

Así mismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que conste y como prueba de conformidad, se firma el documento, en triple ejemplar, al lugar y en la fecha indicados más arriba.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT

LA RECTORA DE LA UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

Ximo Puig i Ferrer

M.^a Vicenta Mestre Escrivá